

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria **CERTIFICA:** Que en Acta e Sesión Ordinaria 903-2021 celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria en fecha 10 de noviembre de 2021, por medios electrónicos, a través de la plataforma ZOOM y de manera presencial, consta la siguiente Resolución emitida en el Punto No. 4. **Solicitud de autorización de Contratación Directa de 1,200 maniobras de remolcaje para Puerto Cortés:** **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el Memorándum SUP-114-2021, adjunto, se han agotado las 3,113 maniobras contempladas dentro del Contrato No. 03-2021 para la prestación de servicios de remolcaje para la realización de maniobras de Atraque y Desatraque de buques en Puerto Cortés, Omoa y Tela, incluyendo sus modificaciones, y agotado el techo de incrementos al contrato original que establece la Ley (25%). **CONSIDERANDO:** Que la prestación del servicio contratado ha sufrido modificaciones en sus alcances debido a la afectación de la proyección de la ENP para el número de maniobras requeridas por haberse extendido la no operatividad del equipo propicio que complementa el servicio contratado. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente el Informe remitido por la Superintendencia de Puerto en donde constan los esfuerzos de la administración para reincorporar a la operación los remolcadores propios “Francisco Morazán”, “Harry Brautigham” y Marco Aurelio Soto, como es de conocimiento del Honorable Consejo Directivo a través de las declaratorias y autorizaciones relacionadas con dicha rehabilitación que han sido emitidas por este órgano superior. **COSIDERANDO:** Que conforme al Normativo Operacional, la prestación del servicio de remolcaje es obligatorio para la Empresa Nacional Portuaria. **CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Seguridad Legal ha emitido dictamen UGR-DSL-283-2021, adjunto, en el cual se establece que al amparo de lo establecido en el Artículo 63 No. 2 de la Ley de Contratación del Estado que establece que ...” La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: ...; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros

bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3)...4)...5)...6)...7)... y 169 párrafo final de su Reglamento que determina que “ Para los fines del artículo 63 numeral 2) de la Ley, la marca de bienes o servicios no constituye por si misma causa de exclusividad, debiendo examinarse si existen sustitutos o alternativas de características similares.” Como ocurre en el caso de mérito, por lo cual la Empresa Nacional Portuaria puede autorizar la contratación directa del servicio de remolcaje para la realización de maniobras de atraque y desatraque de buques en Puerto Cortés y Omoa, a fin de minimizar los efectos negativos sobre el servicio requerido por los clientes de la ENP, y elaborar los pliegos de Condiciones con los requerimientos mínimos, observando la obligatoriedad de contar con disponibilidad presupuestaria y la acreditación de no contar con alternativas para sustituir el servicio y sus condiciones, de manera inmediata, en el País. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Adquisiciones, responsable de ejecutar los procesos de contratación , mediante Oficio UADQ-365-2021 solicitó a la Dirección General de Marina Mercante, como autoridad marítima de Honduras en el abanderamiento de buques, solicitó la información mencionada en el párrafo final del Considerando anterior , habiendo sido respondida la solicitud en Oficio DGMM 379-2021, el cual forma parte de este expediente, indicando que: 1) no existen embarcaciones de bandera hondureña, en aguas jurisdiccionales de Honduras, con los requerimientos técnicos de la ENP; 2) En el “Registro de Sociedades Dedicadas a Actividades del Sector Marítimo” solo se encuentra el registro de International Tug S.A.S bajo certificación EN/034/2020 y 3) International TUG S.A.S. cuenta con dos embarcaciones bajo bandera colombiana operando en aguas jurisdiccionales de Honduras con sus patentes y certificaciones: “RM KRONOS”, con número de registro MC-05-719 y “RM BARU” con número de registro MC-05-662. **POR TANTO:** Este Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en los Artículos 63 No. 2 de la Ley de Contratación del Estado, y 169 y 171 de su Reglamento, el Informe emitido por la Superintendencia de Puerto en su Memorándum SUP-114-2021, el

dictamen legal contenido en el Memorándum UGR-DSL-283-2021, y la constancia de la Dirección General de la Marina Mercante en su oficio DGMM. 379-2021 que constata las premisas para contratar directamente las maniobras requerida en Puerto Cortés, **RESUELVE: PRIMERO.** Autorizar a la Administración a ejecutar un proceso de Contratación Directa con el Consorcio Intertug para la prestación del servicio de **1,200 maniobras** de atraque y desatraque de buques en Puerto Cortés y Omoa, en los términos y alcances Perfil de Orden de Servicios que corre agregado al Informe de mérito, con los procedimientos y términos que establece la Ley, y en virtud de constar el consentimiento de la empresa prestadora del servicio. **SEGUNDO:** Por analogía, y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, remitir las diligencias y el expediente de contratación al Tribunal Superior de Cuentas, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del contrato que corresponde. **TERCERO.** Autorizar se emita el Contrato que corresponde, y proceder a la firma del mismo por parte de la Gerencia General de la ENP y la Empresa Contratada. **CUARTO.** Esta Resolución es de efecto inmediato.

Y por ser de efecto inmediato se extiende la presente en la Ciudad de Puerto Cortés, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Ing. Gerardo Murillo
Secretario.